

## **INSTRUCCIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DE LOS NUEVOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y PROGRAMAS FORMATIVOS DE CUALIFICACIÓN BÁSICA EN CENTROS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014-2015**

La Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014-2015, curso en el que se suprimirá la oferta del primer curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

En el BOE del 5 de marzo del presente año se publicó el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional amplía los títulos de Formación Profesional Básica establecidos en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Estas normas anteriormente expuestas deben ser aplicadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana por lo que se hace necesario dictar las siguientes instrucciones en orden a garantizar la adecuada sustitución del primer curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial por el primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica o, en su caso, de los Programas Formativos de Cualificación Básica.

## INSTRUCCIONES

**PRIMERA.** El centro que haya impartido Programas de Cualificación Profesional Inicial de la modalidad Aula o Aula Polivalente que contengan el perfil profesional de alguno de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, indicará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que está en disposición de impartir en el curso académico 2014-2015 el o los títulos de Formación Profesional Básica. Para facilitar la tarea anteriormente indicada se recoge la correspondencia entre los respectivos perfiles en los documentos incluidos en la aplicación informática, así como en el enlace:

[http://www.cece.gva.es/eva/val/fp/oferta\\_fpbasica.htm](http://www.cece.gva.es/eva/val/fp/oferta_fpbasica.htm)

**SEGUNDA.** El centro que haya impartido Programas de Cualificación Profesional Inicial de la modalidad Aula o Aula Polivalente que no contengan el perfil profesional de alguno de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, indicará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que está en disposición de impartir en el curso académico 2014-2015 uno o varios Programas Formativos de Cualificación Básica. Para facilitar la tarea anteriormente indicada se recoge la correspondencia entre los respectivos perfiles en los documentos incluidos en la aplicación informática, así como en el enlace:

[http://www.cece.gva.es/eva/val/fp/oferta\\_fpbasica.htm](http://www.cece.gva.es/eva/val/fp/oferta_fpbasica.htm)

**TERCERA.** El centro que viniera impartiendo Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de Taller Polivalente, Taller o Especial, indicará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que está en disposición de impartir en el curso académico 2014-2015 uno o varios Programas de Cualificación Básica.

**CUARTA.** Todos los centros que deseen modificar o ampliar su oferta de ciclos formativos de Formación Profesional Básica o de Programas de Cualificación Básica deberá adjuntar el acta del Consejo Escolar o Consejo Social, en el caso de los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional.

En el acta se hará constar el acuerdo de modificación o ampliación en la oferta formativa (Programas de Cualificación Profesional Inicial a Ciclos de Formación Profesional Básica o Programas de Cualificación Básica en su caso); así mismo se hará constar en el acta que el centro tiene las instalaciones adecuadas y que está en disposición de impartir en el curso académico 2014-2015 los Ciclos de Formación Profesional Básica o los Programas de Cualificación Básica solicitados.

**QUINTA.** La solicitud se realizará por el centro educativo a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte antes del 11 de junio.

**SEXTA.** Antes del 16 de junio, la Inspección Educativa indicará su conformidad con la solicitud realizada por el centro educativo a través del check-list de la aplicación informática diseñada a tal efecto por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

**SÉPTIMA.** La Dirección General de Centros y Personal Docente y la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, a la vista de la información recogida mediante la aplicación informática indicada en la presente Instrucción, realizarán la asignación efectiva de los Ciclos de Formación Profesional Básica y/o Programas de Cualificación Básica.

**OCTAVA.** La asignación de Ciclos de Formación Profesional Básica y/o Programas Formativos de Cualificación Básica realizada a través de este procedimiento a los centros educativos solicitantes tendrá la consideración de provisional para el curso 2014-2015

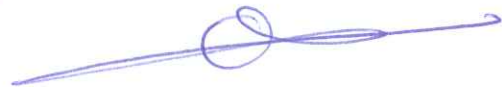
Con base en lo anteriormente expuesto se dicta la presente instrucción en Valencia, a 30 de mayo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
CENTROS Y PERSONAL  
DOCENTE



SANTIAGO MARTÍ ALEPUZ

EL DIRECTOR GENERAL DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE  
RÉGIMEN ESPECIAL



MARCIAL DÍAZ GARRIGUES